



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

–I–

El Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias n° 6 y el Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora n° 3 discrepan sobre la competencia para conocer en este proceso ejecutivo, iniciado por la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR).

La acción tiene por objeto obtener el cobro compulsivo del crédito instrumentado en el certificado de deuda exigible emitido por ese organismo, derivado de la multa impuesta a la firma Estampados Civile S.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 26.168. Fue promovida originalmente ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, provincia de Buenos Aires, en virtud del régimen especial establecido por la Corte Suprema en el marco de la causa “Mendoza, Beatriz Silvia c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios”, en la cual se dispuso la centralización de los litigios vinculados con la ejecución del plan de saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo. (ver punto 8, Fallos: 331:1622 “Mendoza” y resolución del 19 de diciembre de 2012).

Posteriormente, mediante pronunciamiento del 22 de octubre de 2024 dictado en esa causa, esa Corte resolvió dar por finalizada su intervención en el seguimiento de la ejecución de la sentencia estructural y dispuso que los procesos contenciosos que se encontraban radicados en ese marco continúen su trámite ante los tribunales que resulten competentes en razón de la materia y del territorio, con aplicación de las normas procesales ordinarias (CSJ 1569/2004 (40-M)/CS2, “Mendoza, Beatriz Silvia c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo)”, considerando 17, agregada a fs. 179 de las presentes actuaciones).

En virtud de lo dispuesto por el Tribunal en el pronunciamiento citado, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n.º 2 de Morón, ante el cual se encontraban radicadas las actuaciones, en razón del régimen

excepcional de concentración jurisdiccional establecido en el marco de la ejecución de la sentencia dictada en la causa “Mendoza”, examinó el alcance de dicha decisión y concluyó que correspondía adecuar la tramitación del proceso a las reglas ordinarias de competencia.

En consecuencia, dispuso la remisión de las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a fin de que, conforme al nuevo criterio establecido por la Corte, se determinara el tribunal competente para continuar con la tramitación del proceso. En ese estado, esa cámara federal dispuso su remisión al Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias n° 6, en atención a la naturaleza ejecutiva de la pretensión deducida.

Sin embargo, ese tribunal se declaró incompetente para conocer en la causa y remitió el expediente para el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 3 de Lomas de Zamora, con fundamento en las reglas de competencia territorial (fs. 189/191).

A su turno, este último juzgado rechazó la radicación de las actuaciones con sustento en que ya se dictó sentencia y se inició la ejecución, lo cual torna improcedente la declaración de incompetencia del juzgado federal de ejecuciones fiscales (fs. 204/206).

Elevada la causa por este último juzgado mencionado a la Corte Suprema, se confirió vista a esta Procuración General (fs. 207/208).

–II–

Considero que en el caso no se ha configurado un conflicto de competencia que corresponda resolver a la Corte Suprema porque, con arreglo al artículo 24, inciso 7, del decreto–ley 1285/58, la contienda que se suscita entre dos jueces federales de primera instancia debe ser resuelta por la alzada de la que depende el magistrado que previno (CSJN, en autos FCB 1113/2018/1/CS1, “Cheikh, Diagne c/ Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación s/ incidente”, sentencia del 27 de septiembre de 2022; FRO 10181/2021/CS1, “Pesoa,



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

José Carlos c/ Arenas del Paraná S.A. s/ cobro de pesos/sumas de dinero” sentencia del 15 de octubre de 2024; FTU 927/2022/CS1, “García Olivera, Luis Alberto c/ MSC Cruceros SA s/ cobro de honorarios profesionales”, sentencia del 27 de diciembre de 2024; entre otros).

Por ende, la encargada de dirimir la controversia es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (v. ley 25.293, art. 1), a la que deberá remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2026.

**ABRAMOVIC**  
**H COSARIN**  
**Victor**  
**Ernesto**

Firmado digitalmente por  
ABRAMOVICH  
COSARIN Victor  
Ernesto  
Fecha: 2026.05.12  
12:19:50 -03'00'